

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

257

**ORDEN de 15 de diciembre de 1983 por la que se deroga la Orden de 4 de junio de 1973, que aprobaba la Ordenanza Laboral para las Industrias Cárnicas.**

Ilustrísimos señores:

La Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en su disposición transitoria segunda, autoriza a este Ministerio para derogar total o parcialmente las Reglamentaciones de Trabajo y Ordenanzas Laborales, con informe preceptivo, previo de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales más significativas.

Con fecha 30 de junio de 1982 tuvo entrada en este Ministerio escrito formulado por la «Asociación Profesional de Salas de Despiece» (APROSA), «Asociación Española de Empresas de la Carne» (ASOCARNE), «Asociación de Industrias de la Carne de España» (AICE), «Asociación Centro de Mataderos» (ACFMA), Asociación Nacional de Industrias Transformadoras de Grasas Animales, Decomisos y Subproductos Cárnicos» (ANITGAD y SP) y «Federación Catalana de Industrias de la Carne» (FECIC), en representación de las Asociaciones Empresariales más significativas del sector, y por la Federación de Alimentación de Comisiones Obreras (CCOO), Federación de Alimentación y Hostelería de la Unión Sindical Obrera (USO) y Federación de Alimentación y Tabacos de la Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de las respectivas Organizaciones Sindicales asimismo más representativas del sector, en el que solicitaban la derogación de la Ordenanza Laboral para las Industrias Cárnicas, aprobada por Orden de 4 de junio de 1973.

Por otra parte, la existencia de un Convenio Básico de ámbito estatal para el Sector Cárnico, negociado por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el título III de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, registrado en la Dirección General de Trabajo con fecha 2 de abril de 1982 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 8 de junio de 1982, con un ámbito temporal indefinido, garantiza el régimen jurídico básico del sector referenciado, al contemplar, dando nueva redacción, la totalidad de la Ordenanza que se pretende derogar.

En su virtud, este Ministerio, en uso de sus competencias y visto lo que a este respecto establece la disposición transitoria segunda de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Derogar la Orden de 4 de junio de 1973, por la que se aprobaba la Ordenanza Laboral para las Industrias Cárnicas.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

258

**ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se deroga la Orden de 29 de julio de 1970, que aprobaba la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Piensos Compuestos.**

Ilustrísimos señores:

La Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en su disposición transitoria segunda, autoriza a este Ministerio para derogar total o parcialmente las Reglamentaciones de Trabajo y Ordenanzas Laborales, con informe preceptivo previo de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales más representativas.

Con fecha 27 de mayo de 1983 tuvo entrada en este Departamento escrito formulado por la Asociación «Confederación Española de Fabricantes de Piensos Compuestos» y las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Unión Sindical Obrera (USO) y Comisiones Obreras (CCOO) en solicitud de derogación de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Piensos Compuestos, aprobada por Orden de 29 de julio de 1970.

La existencia de un Convenio Colectivo de ámbito nacional para el Sector de Piensos Compuestos, negociado por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el título III de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, registrado en la Dirección General de Trabajo con fecha 3 de junio de 1983 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 25 de

junio de 1983, garantiza el régimen jurídico básico del sector referenciado, al contemplar, dando nueva redacción, la totalidad de la Reglamentación que se pretende derogar, observándose asimismo en los últimos años una concentración en la negociación colectiva que conlleva a prever la aplicación del citado Convenio a la totalidad del Sector de Piensos Compuestos.

En su virtud, este Ministerio, en uso de sus competencias y visto lo que a este respecto establece la disposición transitoria segunda de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Derogar la Orden de 29 de julio de 1970, por la que se aprobaba la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Piensos Compuestos.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

259

**RESOLUCION de 23 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, por la que se establecen normas para el control de las especialidades farmacéuticas y demás productos sometidos a autorización y/o Registro en esta Dirección General con destino a la exportación.**

La calidad es una de las exigencias que imprescindiblemente debe mantenerse en el mercado exterior de las especialidades farmacéuticas y demás productos sometidos a autorización y/o registro en la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Para verificar por los Servicios de Inspección Farmacéutica dicha exigencia es preciso adoptar las medidas necesarias sin imponer tampoco excesivas trabas o dificultades a las Empresas que tengan acceso al precitado mercado.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que me confieren los capítulos V y VI del Decreto 2484/1983, de 10 de agosto, he tenido a bien resolver:

Primero.—Independientemente de las autorizaciones que se precisen para la exportación, los Laboratorios de especialidades farmacéuticas y las Empresas fabricantes de otros productos sometidos a autorización y registro en la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios comunicarán a la Subdirección General de Control Farmacéutico cada una de las partidas o lotes de productos que exportan.

Dicha comunicación, que será previa al envío de la mercancía, contendrá los siguientes datos como mínimo:

- Identificación de la Empresa exportadora.
- Destinatario y país de destino.
- Identificación del producto.
- Denominación.
- Composición cuantitativa de principios activos.
- Forma farmacéutica.
- Lotes que se exportan y unidades de cada uno de ellos.

Segundo.—Con la documentación correspondiente a la exportación y copia de la comunicación efectuada a la Subdirección General de Control Farmacéutico, la Entidad exportadora conservará a disposición de los Servicios de Inspección Farmacéutica copia de los protocolos de fabricación y control de cada lote que compone la partida que se exporta, con expresión de los resultados analíticos obtenidos en sus controles.

Asimismo, conservará un número de ejemplares suficientes de cada lote exportado para posibilitar su control oficial.

Tercero.—Los programas de control de mercado de la Subdirección General de Control Farmacéutico incluirán en sus actuaciones la fiscalización del cumplimiento de esta Resolución y de la adecuada calidad de los productos exportados.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 1984.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 23 de diciembre de 1983.—El Director general, Félix Lobo Aléu.

Sr. Subdirector general de Control Farmacéutico.